



REGLAMENTO DE ELECCIONES PRIMARIAS Y DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO RIOJANO

Aprobado por el Consejo Ejecutivo del Partido Riojano
Logroño, 2 de junio de 2018



PREÁMBULO

Teniendo en cuenta la proximidad de la convocatoria electoral prevista para el mes de mayo del próximo año y dada la experiencia acumulada de otras convocatorias, el Consejo Ejecutivo del Partido Riojano, a propuesta de la Comisión Permanente, considera necesario desarrollar reglamentariamente, el procedimiento de designación de candidatos establecido por los Estatutos del Partido y asumiendo las reiteradas demandas defendidas por el Partido Riojano sobre la participación ciudadana y la mayor transparencia de los partidos en la designación de candidatos, regular, mediante este Reglamento, el proceso de primarias para su elección y designación.



CAPITULO I COMPETENCIA Y OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de los procesos electorales de primarias para la elección de los candidatos que, en representación del Partido Riojano, opten a encabezar las listas presentadas al Parlamento de La Rioja y al Ayuntamiento de Logroño.

Artículo 2.- Competencia. El presente Reglamento se dicta como desarrollo de la competencia que los Estatutos del Partido Riojano atribuyen en su artículo 16.2.k) al Consejo Ejecutivo, para refrendar las listas de candidatos, propuestos por la Comisión Permanente, que encabecen las listas presentadas por el Partido Riojano al Parlamento de La Rioja y a las localidades de más de 5.000 habitantes.

Artículo 3.- Ejercicio de la competencia. El Consejo Ejecutivo del Partido Riojano, a propuesta de la Comisión Permanente, acuerda que dichas competencias se ejercerán por el procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 4.- Vigencia. El Presente Reglamento tendrá vigencia desde su ratificación por el Consejo Ejecutivo y hasta la designación de las personas que encabezarán las listas del Partido Riojano al Parlamento de La Rioja y al Ayuntamiento de Logroño.



CAPITULO II LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 5.- Comisión Electoral.

1. Con el fin de garantizar los procesos de primarias del Partido Riojano se decide constituir una Comisión Electoral

2.- La Comisión Electoral estará integrada por los siguientes miembros:

- a) La Secretaria de Organización, con funciones de presidenta de la Comisión.
- b) La Presidenta de la Comisión de Control y Garantías, con funciones de secretaria.
- c) El Secretario de Política Local y Autonómica, con funciones de vocal.
- d) El Secretario de Acción Electoral, con funciones de vocal.
- e) Coordinadora Territorial de Logroño, con funciones de vocal

Si cualquiera de los anteriores miembros decidiese concurrir a cualquier proceso de primarias, será sustituido por un miembro de la Comisión Permanente elegido entre sus miembros.

3.- La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar, dirigir, supervisión y controlar los procesos de primarias.
- b) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Supervisar las campañas electorales.
- d) Nombrar a los miembros de la Mesa Electoral.
- e) Establecer los horarios de votación.
- f) Resolver las reclamaciones, alegaciones e impugnaciones que se presenten.
- g) Proclamar los resultados.

4.- A la Comisión de Control y Garantías le corresponde, por delegación del Consejo Ejecutivo y en aplicación del artículo 27.1 de los Estatutos del partido, interpretar este Reglamento, suplirlo en lo no previsto en él y, en su caso, con respeto a sus principios generales y a los de los Estatutos del partido, adaptar los plazos y procedimientos previstos a las circunstancias que se den en cada caso.



CAPITULO III FECHAS Y PLAZOS DE LOS PROCESOS DE PRIMARIAS

Artículo 6.- Convocatoria. 1.- el Consejo Ejecutivo a propuesta de la Comisión Electoral convocará cada proceso de primarias con al menos 15 días de antelación al día fijado para la celebración de la votación.

2.- La convocatoria se realizará mediante la publicación en la página web del partido de dicho proceso, asimismo mandará un correo electrónico a todos los afiliados. En dicha convocatoria deberá figurar el día de celebración de la elección, el plazo de presentación de candidaturas, la duración de la campaña y la información sobre lugares y horarios de votación que sea conocida en el momento del envío.

3.- Los plazos de este reglamento se refieren siempre a días naturales, incluyendo por tanto dentro del cómputo los domingos y festivos.



CAPITULO IV ELABORACIÓN DE CENSOS Y CONVOCATORIA

Artículo 7.- Censos. 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, la elaboración del censo electoral corresponde, en todos los casos, a la Secretaría de Organización.

2.- El Censo Electoral estará integrado por todos los afiliados del partido que se encuentren en plenitud de derechos en la fecha en que se acuerde el cierre del censo electoral.

3.- Cualquier afiliado podrá acudir a la sede del Partido Riojano para conocer su situación censal una vez hayan sido proclamados los candidatos a primarias.

4.- Los afiliados que, no estando al corriente del pago de la cuota correspondiente en el momento de la convocatoria, quieran participar en el proceso electoral, deberán expresarlo por escrito ante la Secretaría de Organización del Partido que les facilitará los medios para ponerse al día e inscribirse en el Censo con todos sus derechos.

5.- Cualquier afiliado podrá realizar la reclamación correspondiente si no esta de acuerdo con su situación censal. Las reclamaciones se dirigirán, por escrito, a la Secretaría de Organización del partido a través de la dirección de correo electrónico indicada al efecto. Estas reclamaciones serán resueltas por el Consejo de Dirección con la mayor brevedad posible y de forma definitiva, lo que se comunicará inmediatamente al interesado.

6.- Concluido este trámite, se facilitará el censo definitivo a la Comisión Electoral para su conocimiento y utilización, a efectos de ordenación del proceso.

7.- El Censo Electoral se cerrará DIEZ (10) días antes de la celebración de la votación de los candidatos.

8.- En los tres días siguientes al cierre del Censo Electoral, este quedará custodiado el por la Comisión Electoral a disposición de los afiliados y candidatos con los límites que establece la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. Abriendo un plazo de tres días para presentar reclamaciones, y dos días después el Censo Electoral será definitivo.

9.- Las personas candidatas al Parlamento de La Rioja serán elegidas por todo el censo electoral, las personas candidatas al Ayuntamiento de Logroño serán elegidas por los afiliados adscritos al Comité Territorial de Logroño.



CAPÍTULO V SUFRAGIO PASIVO

Artículo 8.- Condición de elegible. 1.- Tendrán la condición de elegibles, y podrán presentarse como candidatos a las primarias, los afiliados del partido que se encuentren en plenitud de derechos en la fecha en que se acuerde la convocatoria y al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 9.- Candidaturas. 1.- El Consejo Ejecutivo con la aprobación de la convocatoria de primarias establecerá el plazo de presentación de candidatos y candidatas, que durará al menos cinco (5) días y finalizará al menos diez (10) días antes de la fecha de votación de las primarias.

2.- Las personas interesadas en ser elegibles presentarán por escrito su candidatura en la sede del Partido Riojano acompañando fotocopia de su Documento Nacional Identidad, asimismo deberán presentar un número de avales que como mínimo sea el equivalente al 5% del Censo Electoral total en el caso del Parlamento de La Rioja y el 5% del Censo Electoral de Logroño en el caso de los candidatos a las listas del Ayuntamiento de Logroño.

Los avales deberán incluir nombre y apellidos de las personas afiliadas y deberán estar firmadas por las personas. Los avales serán examinados por la Comisión Electoral quien determinará la validez de los mismos.

Cada persona afiliada únicamente podrá avalar a una candidatura de primarias, siendo declarado inválido su aval en todas las candidaturas donde figurase.

3.- Un (1) día después del plazo para la presentación de candidaturas, la Comisión Electoral procederá, en su caso, a la proclamación de cada candidatura, ordenando publicarla en el apartado asignado en la página web del partido.

4.- En el caso de que, en el plazo previsto, concurriera un solo candidato, el candidato será electo desde ese momento.

5.- En el caso de que, en el plazo previsto, no se presentará ninguna candidatura, la Comisión Electoral declarará el proceso desierto y será la Comisión Permanente quien designará al candidato en aplicación de lo establecido en el artículo 17.2.d) de los Estatutos.



CAPÍTULO VI CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 10.- Campaña electoral. 1.- El desarrollo y la supervisión de la campaña electoral corresponde a la Comisión Electoral, que podrá contar con el apoyo de los órganos correspondientes, si así lo decidiera.

2.- La campaña electoral tendrá una duración que irá desde la proclamación de candidaturas hasta el día anterior a la votación, no pudiendo este periodo ser inferior a 5 días.

3.- Los candidatos podrán hacer envíos de propaganda a los integrantes del Censo en el ámbito territorial en que se celebre la votación. La Comisión Electoral fijará el número de envíos que, en ningún caso podrá ser superado por ningún candidato y las directrices formales de esta publicidad, respetando la libertad de cada candidato en lo relativo al contenido, que en ningún caso podrá recoger expresiones indebidas para con los otros candidatos o los afiliados y ser contrarias a los Estatutos o la normativa interna del partido. Los mismos criterios deberán respetarse en los medios de comunicación externos y en las redes sociales, webs y blogs ajenos al partido.

4.- En la página web del partido se habilitará un espacio para publicitar las candidaturas a primarias. La publicidad sólo podrá referirse al candidato que se presente a las primarias; no se podrá hacer publicidad conjunta de candidatos que concurren a procesos de primarias que se celebren simultánea o sucesivamente. Los espacios de publicidad deberán atenerse a las directrices establecidas por la Comisión Electoral.

5- La Comisión Electoral podrá acordar la anulación inmediata de una candidatura en caso de incumplimiento de las normas descritas o las que pueda elaborar o completar.

6.- Al inicio de la campaña, las candidaturas enviarán a la Comisión Electoral, su solicitud de actos y de uso de locales del partido para que éstos fijen el calendario definitivo y convoquen a los afiliados concernidos.

7.- La convocatoria de cualquier acto electoral deberá comunicarse a todos los afiliados del área geográfica concernida a través de la Comisión Electoral y se publicarán en la sección habilitada de la página web, para garantizar la publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades de todos los candidatos.

8.- Las decisiones adoptadas por la Comisión Electoral en esta materia serán inapelables.



9.- En atención a los requerimientos legales sobre protección de datos, no se entregará el censo electoral o cualquier otro fichero de datos personales a ningún candidato. Estos datos serán utilizados únicamente por la Comisión Electoral que tendrá a su disposición a todos los servicios administrativos del Partido bajo la coordinación de la Secretaría de Organización.



CAPITULO VII JORNADA ELECTORAL

Artículo 11.-Mesas electorales. 1.- La votación se realizará mediante voto en urna individual, libre, directo y secreto.

Habrá únicamente una Mesa electoral que se ubicará en la sede social del Partido Riojano en Logroño, y se utilizarán papeletas oficiales según el modelo establecido al efecto por la Comisión Electoral, que se pondrán a disposición de los afiliados junto a la mesa electoral.

2.- La Mesa electoral estará formada por tres (3) miembros designados por la Comisión Electoral, uno de los cuales realizará las funciones de Presidente.

3.- Las mesas electorales deberán estar abiertas un mínimo de seis horas.

4.- Las candidaturas proclamadas deberán comunicar a la Comisión Electoral el nombre de los apoderados que le representarán en las mesas electorales hasta el tercer día anterior al de la celebración de la votación. Sólo podrán ser apoderados de los candidatos los afiliados en pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 12.- Votaciones. 1.- Los candidatos serán elegidos por el voto individual, directo y secreto de todos los censados en pleno ejercicio de sus derechos como tales.

2.- Se votará como máximo a un candidato, resultando elegido el que mayor número de votos consiga.

3.- En caso de empate, la Comisión Electoral fijará una nueva fecha para repetir la votación entre los candidatos empatados, que se celebrará dentro de los diez días siguientes.

Artículo 13.- Escrutinio y proclamación de candidatos. 1.- Cerradas las votaciones, se procederá al escrutinio, cuyo resultado se recogerá en un acta oficial, que será facilitada por la Comisión Electoral y firmada por todos los miembros de la mesa.

2.- El Presidente de la Mesa electoral efectuará la proclamación provisional de los resultados e informará de ellos a la Comisión Electoral.

3.- Las impugnaciones al escrutinio o reclamaciones por incidencias durante la jornada electoral deberán constar en el acta correspondiente y el impugnante deberá elevarlas a la Comisión Electoral en el plazo de 24 horas para su resolución, previo informe del Presidente de la Mesa Electoral.



4.- El Presidente de la Mesa Electoral remitirá las actas a la Comisión Electoral quien, una vez resueltas las eventuales reclamaciones, procederá a la proclamación definitiva de los resultados en el plazo máximo de 5 días desde la recepción de las correspondientes actas.

5.- La proclamación definitiva de candidatos quedará suspendida si se interpusiera recurso sobre el escrutinio o reclamaciones sobre incidencias en la jornada electoral de acuerdo con el artículo 15.2 de este Reglamento.

6.- Una vez sea firme la proclamación definitiva realizada por la Comisión Electoral, ésta remitirá el acta definitiva de proclamación de candidatos electos a la Secretaría de Organización del Partido para que se proceda a la conformación de las candidaturas de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.

Artículo 14.- Reclamaciones e impugnaciones. 1.- Las reclamaciones contra las decisiones adoptadas por la Comisión Electoral en primera instancia deberán interponerse por escrito y de forma motivada en el plazo de 24 horas ante ésta, que resolverá de forma definitiva y sin ulterior recurso en el menor plazo posible.

2.- La anulación de una candidatura por la Comisión Electoral podrá ser recurrida ante la Comisión de Garantías en el plazo de 24 horas y resueltas en el plazo de 48 horas.



CAPÍTULO VIII DESIGNACIÓN DEL RESTO DE CANDIDATOS

Artículo 15.- Comité Electoral Regional. 1.- Para la designación del resto de listas de candidatos que el Partido Riojano presente, tanto al Parlamento de La Rioja como a las elecciones locales, la Comisión Permanente delega las competencias que le atribuye el artículo 17.2.d) de los Estatutos del Partido en el Comité Electoral Regional que estará integrado por los miembros establecidos en el Art. 4.2. de este Reglamento y a la cual se incorporarán también, con voz y voto, el Presidente del Partido y los dos cabezas de lista al Parlamento de La Rioja y al Ayuntamiento de Logroño.

2.- Con independencia de su concurrencia al proceso de primarias, todos los candidatos propuestos para encabezar una candidatura en municipios de más de 5.000 habitantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 7 del presente reglamento para el resto de los candidatos.

Disposición Final. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su ratificación por el Consejo Ejecutivo.

Logroño, 2 de junio de 2018